

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00167-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. : 860-034-313-7
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARRANZA SIMANCA con C.C. 19.597.454

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que se recibió por la parte demandante, solicitud de terminación por pago de cuotas en mora como se muestra a continuación:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:LUIS FERNANDO CARRANZA SIMANCA
RADICADO: 47001405300120230016700

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.632.455 Expedida en Valledupar, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.086 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN Nro. 05711117100112201** demandada en este proceso. En consecuencia solicito ordenar lo siguiente:

1. **Dar por terminado el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordenar el desglose de las garantías.
4. No condenar a las partes.

Sírvase abstenerse de dar trámite a las anteriores peticiones en el caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente caso.

Se certifica que no hay embargo de remanente. Ordene.

Santa Marta, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT: 860-034-313-7, en contra de LUIS FERNANDO CARRANZA SIMANCA con C.C. 19.597.454, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 28 de marzo del 2023.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado de la ejecutante, debidamente facultado, en el que solicita su terminación por pago de cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860-034-313-7 en contra de LUIS FERNANDO CARRANZA SIMANCA con C.C. 19.597.454, **por pago de cuotas en mora**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble

hipotecado, identificado con matrícula Inmobiliaria 080-51451, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CARRANZA SIMANCA con C.C. 19.597.454. Oficiese al Registrador de instrumentos públicos de Santa Marta, para lo de su competencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 040 de fecha de 24 de mayo de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0941 DE 23 DE MAYO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114ba81e89fba5112483379fd952f5b01ac9d3fe558b2031a7fcf8fb8cfed792**

Documento generado en 23/05/2023 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>